



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

071-2019 30 ENE 2019

Caucasia, del Proyecto N.º 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Diana Reina Moreno -- Profesional de Apoyo Económico Tipo 6
Revisó: Rocio Salgado -- Responsable Apoyo Económico Tipo 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

071-2019 30 ENE 2019

vida y la dignidad, pues recuerdese que las obligaciones entre los núcleos familiares materializan la ayuda recíproca que se deben entre familiares, en este contexto cabe citar el aparte de la sentencia de la Corte Constitucional así:

"Sentencia No. T-212/93"

Como consecuencia de la protección constitucional de la familia surge la obligación constitucional (art. 42 y 43) y legal (Código Civil) de alimentos.

La protección económica que el Estado otorga a los hijos tiene el carácter de función subsidiaria, por cuanto la ley consagra normas que determinan un "deber" asistencial de los padres respecto de sus hijos. Un deber que no puede ser determinado a nivel abstracto sino que depende en cada caso concreto de las circunstancias propias de cada persona.

Es por esto que la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético y social, ya que significa la preservación del valor primario: la vida, un deber de solidaridad familiar que se impone de acuerdo con la necesidad del que debe recibir y en la posibilidad de quien debe darlos.

"La obligación alimentaria es recíproca, sucesiva, divisible, alternativa, imprescriptible, asegurable y sancionada en su incumplimiento"[3].

La obligación de dar alimentos pesa sobre los parientes que tengan recursos económicos, y se establece en favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse sustento mediante el trabajo. Igualmente pesa entre cónyuges y en determinadas circunstancias entre concubinos "

Siendo entonces razonable la medida adoptada por este despacho, ya que al verificar no solo la causal de egreso del ciudadano, sino que existe una red de apoyo familiar que puede solventar sus necesidades, es dable dar paso para que otro usuario en turno pueda ser acreedor de los beneficios del proyecto N° 1509 denominado "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL".

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la persona mayor **SIXTO ELIAS MARTÍNEZ SERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.302.012** de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

071-2019 30 ENE 2019

"A partir de la validación de condiciones de la persona mayor, se identifica que no cumple criterios para permanecer en el proyecto 1099 modalidad de apoyo para la seguridad económica de Subsidio C, ya que al momento de sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlos por el total de sus integrantes, estos superan el medio salario mínimo mensual legal vigente."

Dicho lo anterior, existen pruebas suficientes e indicios sólidos que permiten a esta Alcaldía Local considerar que se encuentran reuniendo los presupuestos fácticos y legales para **generar el egreso** de la Persona Mayor **SIXTO ELIAS MARTÍNEZ SERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.302.012** de Cauca, por el criterio de egreso número **cinco** denominado **"Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso"**, que remite al criterio de ingreso número **seis** denominado **"6. Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona. (...)"**.

Como consecuencia de lo anterior, se presentó el caso en sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2018, en el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, estudió las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 **"Envejecimiento digno, activo y feliz"** y la resolución 0764 de 2013 criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, conforme a las visitas domiciliarias para validación de condiciones realizadas por los profesionales de Apoyo Económico Tipo C adscritos a la Alcaldía Local de San Cristóbal, los soportes de seguimiento y peticiones radicadas por los beneficiarios, emitiendo las recomendaciones que consideró oportunas, luego de analizar y discutir cada caso.

En virtud de la sesión antedicha se resolvió generar el egreso de la persona mayor **SIXTO ELIAS MARTÍNEZ SERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.302.012** de Cauca, por el criterio número **seis** denominado **"6. Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona. (...)"**.

El acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Conforme a lo expuesto se hace necesario resaltar por parte de esta Alcaldía Local, que cobra gran importancia el **principio de la solidaridad familiar**, desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, donde establece que, si bien el estado procura por el buen desarrollo de las familias y la protección de las personas en situaciones que impiden el correcto desarrollo de su desenvolvimiento físico, moral y familiar, también lo es que entre estas últimas, se debe dar el apoyo económico, moral, y solidario, en virtud de proteger la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

071-2019 30 ENE 2019

al dividir el total de los ingresos familiares en el número de integrantes, el resultado no supere medio salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV., por persona.

7. No ser propietario de más de un bien inmueble, salvo que estos sean improductivos. (...)"

La persona mayor **SIXTO ELIAS MARTÍNEZ SERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.302.012** de Cauca, es beneficiario(a) del proyecto N° 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**", desde el 29 de septiembre de 2014.

Que, mediante visita domiciliaria de fecha 15 de noviembre de 2018, realizada a la Persona Mayor **SIXTO ELÍAS MARTÍNEZ SERPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.302.012** de Cauca, por el profesional social **HECTOR FERNANDO PINTO ESCOBAR**, adscrito al área de Apoyo Económico tipo C de la Alcaldía Local de San Cristóbal, se evidencio que:

"Persona mayor de 68 años de edad, el cuál asegura convivir con 2 de 6 hijos en predio arrendado distribuido en 1 sala, 2 alcobas, 1 baño, 1 cocina y 1 área de lavado de ropas compartido. Las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar son estables, ya que se suplennecesidades básicas de salud, vivienda y alimentación. Los ingresos del núcleo son de \$1.991.242 dividido entre 3 integrantes. Frente a la condición de salud de Sixto, afirma no contar con problemáticas actualmente."

Conforme a la información suministrada por la Persona Mayor **SIXTO ELIAS MARTÍNEZ SERPA** y plasmada en la ficha SIRBE como consta en su suscripción a través de la firma del beneficiario, diligenciada por el profesional en la visita domiciliaria antes referida, se identificó que el núcleo familiar está compuesto por 3 integrantes, de los cuales el señor Santiago Elías Martínez Pérez aporta **\$850.000 pesos**, el señor Sixto Elías aporta **\$360.000 pesos** y la señora Yoselin Martínez Pérez **\$781.242 pesos**, para un aporte en total **1.991.242 pesos**, valor que al ser dividido por el número de integrantes 3, arroja un valor por persona igual a **\$663.747 pesos**, superando el medio salario mínimo legal vigente por persona.

Es de anotar que pese a que los ingresos validados corresponden al año 2018, éstos superan por persona el medio salario mínimo legal vigente para el incremento salarial del año 2019 lo que constituye el cumplimiento de la causal de egreso ya citada.

Corolario de lo antes registrado la profesional conceptuó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL

DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

071-201930 ENE 2019

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ* " se formuló el proyecto N° 1509, denominado *"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"*, en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. **Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.**
6. *Traslado a otro municipio*
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario.*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*

Que el numeral 5 anterior remite a los **Criterios De Ingreso**, que corresponden a los criterios de identificación los cuales se incluyen en la misma resolución en los siguientes términos:

"(...)

1. *Tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.*
2. *Tener nacionalidad colombiana*
3. *Habitar en Bogotá Distrito Capital.*
4. *Residir en la localidad donde se solicita el servicio (aplica únicamente para el subsidio tipo C).*
5. *No recibir pensión o subsidio económico.*
6. *Persona mayor que vive sola y sus ingresos mensuales no superen el medio salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV. Persona mayor que vive con su familia y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

30 ENE 2019

RESOLUCIÓN No. **071-2019**

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR SIXTO ELIAS MARTINEZ SERPA DEL PROYECTO N° 1509 DE 2017 DENOMINADO "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, y los artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y,

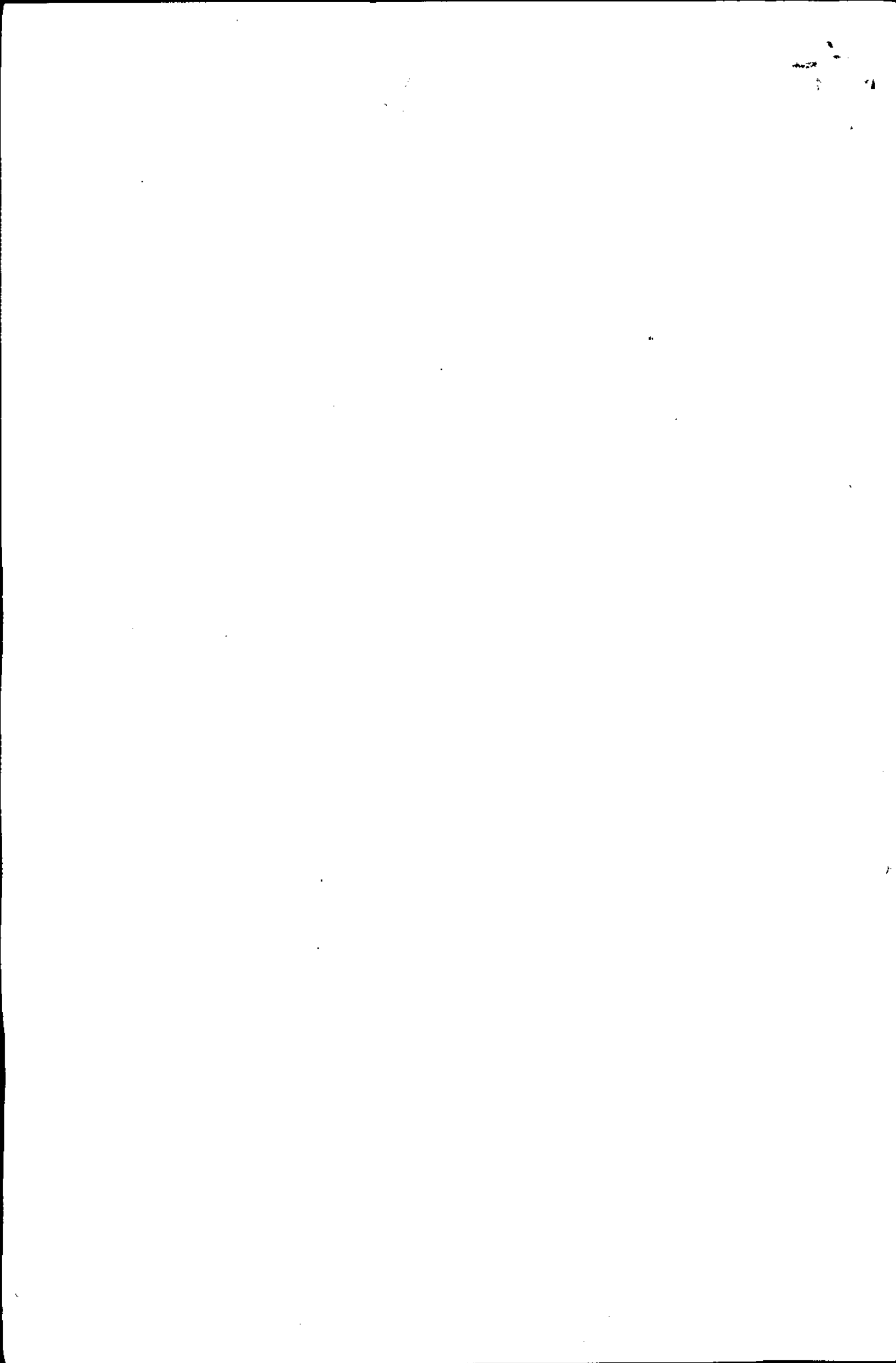
CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad se efectúa siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"



Bogotá D.C.,

Señor
SIXTO ELIAS MARTINEZ SERPA
CALLE 36B SUR No. 0-03 ESTE
BARRIO: ATENAS
TELEFONO: 3207105517
Ciudad

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 15.302.012

AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:

Resolución 071 del 30 de Enero de 2019, expedida por la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro de la actuación administrativa adelantada bajo el número 15.302.012

A QUIEN NOTIFICA

SIXTO ELIAS MARTINEZ SERPA
NOMBRE DE LA PERSONA MAYOR

RECURSOS Y TÉRMINOS

Se le informa que contra la Resolución 071 del 30 de Enero de 2019, proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local.

Conforme a lo expuesto se le advierte que la notificación quedara surtida al día siguiente de la entrega del aviso, y de no ser posible su entrega por dirección errada quedara notificado al día siguiente de la publicación en la cartelera de esta entidad.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

Con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, este despacho se dispone a surtir la notificación por aviso a través de la publicación en cartelera, en la medida que al enviar la citación a la dirección CALLE 36B SUR No. 0-03 ESTE, este nunca compareció a este despacho, por ello es preciso surtir la notificación por aviso, para tal efecto no solo se ubica en la cartelera de la entidad, sino que a su vez se envía a la dirección registrada en el expediente.

Ya que no se compareció a la citación efectuada a través del oficio N° 20195420031941 del 15 de Febrero de 2019, lo anterior obedece a que transcurrido el termino de los cinco días posteriores a la entrega de la comunicación, el ciudadano no se acercó a surtir la notificación personal, por lo tanto, es procedente que este se cause por aviso.

ANEXOS

Conforme lo dispone al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, adjuntamos con el aviso copia de la Resolución 071 del 30 de Enero de 2019 contentiva en **3 folios**.

Cordialmente,


JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Mary Luz Viasús Romero- Profesional Administrativo Subsidio C
Revisó: Rocio Salgado Esparza- Responsable de Subsidio C
Revisó: Anderson Gutiérrez Mejía - Abogado Apoyo Área de Gestión Policial y Jurídica